PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00377-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de junio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **LA MUELA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **J.A.C. INGENIERÍA S.A.S.** identificado con Nit. 900.379.383.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 17/06/2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La parte demandada **J.A.C. INGENIERÍA S.A.S.** fue emplazada, y se encuentra notificada mediante Curador Ad Litem, según constancia de notificación del día 29 de abril de 2021, quien contesta la demanda el 12 de mayo de 2021 sin proponer excepción alguna que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **LA MUELA S.A.S.** identificada con Nit. 804.009.440-5, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **J.A.C. INGENIERÍA S.A.S.** identificado con Nit. 900.379.383, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 17/06/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$1'700.000 pesos.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 88 del 02 de junio de 2021.